

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 65.

Viernes 21 de Octubre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (J. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 74.

Elecciones.

Hallándose vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se componen los Ayuntamientos de Casatejada y Valdastillas; he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el párrafo primero del art. 46 de la ley municipal vigente, convocar á eleccion parcial para cubrir las vacantes que existen en los expresados Municipios, los dias 30 y 31 del presente mes y 1.º y 2.º de Noviembre próximo venidero.

Lo que he acordado se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los respectivos pueblos á quienes encarezco el mas exacto cumplimiento de los artículos de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, relativos al acto de la eleccion.

Cáceres 20 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

Circular núm. 75.

La Comision provincial, con fecha 18 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«No habiendo los Secretarios de los pueblos que á continuacion se expresan remitido los balances del mes de Septiembre, segun relacion que me dan los negociados, no obstante haberle oficiado esta Contaduría como dispone el párrafo 1.º, número 1.º de la regla 58 de la circular de 1.º de Julio del año anterior, segun lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla citada, la Comision provincial, en sesion del dia 17 del actual y de conformidad con lo propuesto por dicha Contaduría, acordó conminarlos con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, segun la escala establecida por esta Corporacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Secretarios de los pueblos que á continuacion se relacionan.

Cáceres 19 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,

TOMÁS FÁBREGAS.

Pueblos que no han remitido el balance de ampliación, el ordinario ni las cuentas de los mismos.

Campo (villa).
Holguera.
Casas de Don Gomez.
Pozuelo.
Cabañas.
Hervás.
Casar de Palomero.
Garganta de Béjar.
Granadilla.
Guijo de Granadilla.
Mohedas.
Pinofranqueado.
Zarza de Granadilla.
Eljas.
Hernan-Perez.
Torrecillas de los Angeles.
Guijo de Coria.
Riolobos.
Guijo de Galisteo.

Alcollarin.
Campo (lugar).
Cabezo.
Casas del Monte.
Gargantilla.
Granja.
Pesga.
Santibañez el Bajo.
Segura.
Hoyos.
Gata.
Santibañez el Alto.
Torre de Don Miguel.
Valverde del Fresno.
Almoharin.
Casas de Don Antonio.
Valdemorales.
Belvis de Monroy.
Campillo de Deleitosa.
Fresnedoso.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Roman.
Valdelacasa.
Aldeacentenera.
Cumbre.
Madroñera.
Robledillo de Trujillo.
Santa Cruz de la Sierra.
Piedras Albas.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor.
Montanchez.
Botija.
Torremocha.
Almaráz.
Berrocalejo.
Castañar de Ibor.
Gordo.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Talavera la Vieja.
Villar del Pedroso.
Aldea del Obispo.
Ibahernando.
Puerto de Santa Cruz.
Santa Ana.
Santa Marta.
Torremenga.
Viandar.
Cedillo.
Aldea del Cano.
Herreruela.

Arco.
Navas del Madroño.
Talavan.
Garganta la Olla.
Madrigal.
Robledillo de la Vera.
Barrado.
Casas del Castañar.
Navaconcejo.
Tejeda.
Valdeobispo.
Herrera de Alcántara.
Malpartida de Cáceres.
Monroy.
Pedroso.
Cuacos.
Jerte.
Pasarón.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezabellosa.
Montehermoso.
Piornal.
Torno.

Pueblos á quienes falta solo el balance y cuenta trimestral del periodo de ampliación.

Morcillo.
Valdecañas.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejon el Rubio.

Pueblos á quienes les falta solo la cuenta de ampliación.

Villanueva de la Sierra.
Garciaz.
Cilleros.
Majada.
Valdehúncar.
Acebo.
Navalmoral de la Mata.
Talayueta.
Plasenzuela.
Collado.
Arroyo del Puerco.
Santiago de Carvajo.
Berzocana.
Santa Cruz de Paniagua.
Zarza de Montanchez.
Serrejon.
Cerezo.

San Martín de Trevejo.
Saucedilla.
Conquista.
Estorninos.
Salorino.
Valverde de la Vera.

Pueblos á quienes les falta la cuenta de los dos periodos.

Huélaga.
Ribera-Oveja.
Arroyomolinos de Montánchez.
Guadalupe.
Valdefuentes.
Talaveruela.
Valencia de Alcántara.
Bohonal de Ibor.
Alcuéscar.
Alcántara.
Hinojal.

Pueblos á quienes les falta el balance y cuenta de ampliación y la cuenta del periodo ordinario.

Miravel.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiacion.

Resultando que los propietarios de las fincas que han de ser atravesadas, con motivo de la construccion de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Villanueva de la Serena á Guadalupe, en término jurisdiccional de Logrosan, se encuentran en un todo conformes conformes con el precio señalado por el Perito del Estado, por la parte de finca que á cada uno se expropia; he acordado aprobar el expediente de su referencia, por su importe de 8718 pesetas 35 céntimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados presten su conformidad ó expongan lo que tengan por conveniente.

Cáceres 18 de Octubre de 1887.
El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

CONTADURIA

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO
PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular.

Por la presente y á los consiguientes efectos hago saber, que hasta el dia de la fecha se han recibido los documentos de contabilidad del mes de Septiembre que á continuacion se expresan, y cuya falta motivó el ser comprendidos los Secretarios y Depositarios en el acuerdo conminatorio de la Comision provincial fecha 17 del actual.

Herruela, los dos balances y cuenta del primer trimestre de 1887 á 88; Arco, todos los documentos; Talavan, id.; Robledillo de la Vera, id.; Barrado, id.; Casas del Castañar, id.; Tejada, id.; Jerte, id.; Torno, id.; Casas de D. Gomez, balance y cuenta de 1887-88; Cabañas, todos los documentos; Garganta de Béjar, los dos balances y la cuenta de 1887 á 88; Pinofranqueado, todos los documentos; Zarza de Granadilla, los

dos balances y la cuenta de 1887-88; Hernan-Perez, id. id.; Torrecilla de los Angeles, todos los documentos; Almoharin, id.; Alcollarin, los dos balances; Campo (Lugar), los dos balances y la cuenta del primer trimestre de ampliacion; Cabezo, balance y cuenta de 1887-88; Casas del Monte, todos los documentos; Pesga, cuenta de ampliacion y balance y cuenta del periodo ordinario de 1887-88; Santibañez el Bajo, los dos balances y la cuenta de 1887-88; Gata, todos los documentos; Santibañez el Alto, idem; Torre de D. Miguel, idem; Campillo de Deleitosa, idem; Fresnedoso, los dos balances y la cuenta de 1887 á 88; Peraleda de San Roman, los dos balances y la cuenta de ampliacion, Valdelacasa, todos los documentos; Aldeacentenera, id.; Cumbre, id.; Piedras-Albas, id.; Villa del Rey, balance y cuenta de 1887-88; Aldea del Cano, los dos balances y la cuenta de 1887-88; Almaráz, todos los documentos; Millanes, id.; Talavera la Vieja, los dos balances y la cuenta de ampliacion; Viandar, todos los documentos; Cedillo, id.; Torrecilla de la Tiesa, todos los documentos; Plasenzuela, id.; Conquista, id.; Estorninos, id.; Bohonal de Ibor, id.; Valverde del Fresno, los dos balances y cuenta de 1887-88.

Cáceres 18 de Octubre de 1887.—
El Contador de fondos provinciales,
Joaquin M. Ceron.

INSTRUCCION

para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el censo general de los habitantes, según lo dispuesto por la ley de Estudio de la poblacion, fecha 18 de Junio de 1887.

(Conclusion.)

CAPÍTULO VII

De la responsabilidad penal

Art. 72. El empleado público que á sabiendas altere la verdad en la redacción de cualquiera de los documentos referentes al censo, será castigado como reo de falsedad, con arreglo al art. 314 de Código penal (1).

Art. 73. El funcionario que desobedeciere las órdenes de la Autoridad ó de sus superiores relativas á la formación del censo, será castigado con arreglo á los artículos 380,

(1) Art. 314. Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

- 1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.
- 2.º Suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido.
- 3.º Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones, ó manifestaciones diferentes de las que hubiesen hecho.
- 4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos.
- 5.º Alterando las fechas verdaderas.
- 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido.
- 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el verdadero original.
- 8.º Intercalando cualquiera escritura en un protocolo, registro ó libro oficial.

Será castigado también con la pena señalada en el párrafo primero de este artículo el Ministro eclesiástico que incurriere en alguno de los delitos comprendidos en los números anteriores, respecto á actos ó documentos que puedan producir efectos en el estado de las personas ó en el orden civil.

381 y 382 del Código Penal, según la gravedad del caso (1).

Art. 74. Se considerarán empleados públicos para todos los efectos de los artículos anteriores, no sólo los que ejercen cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno ó de la Autoridad de la Administración central, provincial y municipal ó de elección popular, sino también los que se nombren especialmente para cooperar á la formación del censo.

Art. 75. Serán castigados con arreglo al artículo 265 del Código penal (2) los que desobedecieren gravemente á la Autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripción ó indujeren ó cooperasen á igual desobediencia por parte de otros.

Art. 76. El Gobernador ó Alcalde que tuviere noticia de cualquiera de los delitos previstos en los anteriores artículos, dará parte inmediatamente al Juez, y pondrá á su disposición al culpable para que proceda desde luego á la formación de causa.

Art. 77. Serán castigados como reos de faltas con sujeción á las leyes.

1.º Los que no dejasen en casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripción, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado, conforme á lo dispuesto en el art. 48.

2.º Los que en la redacción de las mismas cédulas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud maliciosa.

Art. 78. Las faltas de que trata el artículo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos Alcaldes ó Gobernadores en su caso, con las penas correspondientes según la gravedad de hecho y las atribuciones de la Autoridad que las imponga.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales.

Art. 79. De los gastos que ocurran en las operaciones censales se satisfarán con cargo á los fondos municipales: los invertidos en la conduccion desde la capital de la provincia á la del respectivo Ayuntamiento, de las

(1) Art. 380. Los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ú órdenes de la Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia, y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en las penas de inhabilitación temporal especial en su grado máximo á inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos por no dar cumplimiento á un mandato administrativo que constituya una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional.

Tampoco incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos constituidos en Autoridad que no den cumplimiento á un mandato de igual clase, en el que se infrinja manifiesta, clara y terminantemente cualquiera ley.

Art. 381. El funcionario que habiendo suspendido por cualquier motivo que no fuese de los expresados en el segundo párrafo del artículo anterior la ejecución de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere después que aquéllos hubiesen desaprobado la suspensión, sufrirá la pena de inhabilitación perpetua especial y prisión correccional en sus grados mínimo y medio.

Art. 382. El funcionario público que, requerido por Autoridad competente, no prestase la debida cooperacion para la Administración de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Si de su omisión resultase grave daño para la causa pública ó á un tercero, las penas serán de inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas.

(2) Art. 265. Los que resistieren á la Autoridad ó á sus agentes, ó los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.

cédulas y demás documentos en blanco, en distribuir entre todos los habitantes del término las cédulas, recogiendo de los mismos y haciendo en su caso la inscripción de las familias ausentes ó que no supiesen llenarlas por sí, en extender las hojas auxiliares, los resúmenes municipales, el padrón, la Memoria y cuentas, y en devolver todos estos documentos para su aprobacion, y las cédulas originales á la capital de la provincia; así como también los gastos de inspeccion y rectificación á que dieren lugar las ocultaciones y defectos cometidos al verificarse la inscripción; y los sueldos ó salarios de los agentes auxiliares que hubiese que nombrar en los casos en que el Municipio careciese absolutamente de subalternos ó dependientes bastantes para hacer en su demarcacion todas las operaciones anteriormente indicadas.

Las demás atenciones de este servicio serán abonadas por el Tesoro público.

Las cuentas en que se consignen todos estos gastos se sujetarán en su tramitacion á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 80. A fin de que en los trabajos del Censo general de la poblacion no haya entorpecimiento de ninguna especie ni sufra retraso la constitucion de las Juntas, los Presidentes de las mismas y los Jefes de trabajos estadísticos tendrán presentes estas reglas:

1.º Que todas las disposiciones relativas á la inscripción de los habitantes deben tener la mayor publicidad posible por medio de circulares, bandos, pregones ú otros que estén á su alcance.

2.º Que todos los funcionarios públicos, de cualquiera clase y categoría que se sean, están en el deber de cooperar de un modo activo y eficaz á que tenga efecto la inscripción general de los habitantes, como se previene en esta instruccion.

3.º Que debe hacerse comprender á todos los vecinos la obligacion en que están de estender sus cédulas con verdad y exactitud, no solo porque con ello no se les van á ocasionar gastos ni molestias, sino porque de la inscripción general han de obtenerse beneficios para la buena gobernacion del Estado y fomento de los pueblos.

4.º Que á las Juntas deben agregarse aquellas personas que por su reconocida inteligencia, por su conocimiento especial de la localidad, ó por aficion á este género de trabajos quieran dedicarse á ellos en beneficio del país.

Y 5.º Que los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales ya municipales, son gratuitos y honoríficos, y únicamente obligatorios para los empleados públicos, considerándose como tales los que reciban haberes del Estado ó de los fondos provinciales ó municipales.

Art. 81. Los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias mantendrán una correspondencia activa con los Alcaldes con objeto de estar al corriente de lo que adelantan los trabajos preparatorios para la formación del censo, dando conocimiento á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, por lo menos una vez al mes, del estado en que se hallan las operaciones.

Art. 82. Los Gobernadores consultarán á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico las dificultades que se le presenten y no estén previstas en la Instruccion; pero si la premura del tiempo no diere

lugar, adoptarán, oyendo á la Junta provincial si lo creen oportuno, las disposiciones que consideren más convenientes para que no se entorpezcan las operaciones de la inscripción, y darán cuenta de lo acordado á la misma Dirección general.

Otro tanto practicarán los Alcaldes, consultando á los Gobernadores y á los Jefes de trabajos estadísticos cuantas dudas se les ofrezcan; y si las condiciones del caso exigiesen una resolución inmediata, acordarán por sí, oyendo antes á la Junta municipal, las medidas que crean procedentes; en la inteligencia de que por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejar de realizarse la inscripción de todos los habitantes el día 31 de Diciembre, bajo la personal responsabilidad de los individuos de las

Juntas y la especialísima de sus Presidentes.

Art. 83. Si ocurriese que por equivocación en los pedidos de cédulas de inscripción no fueran suficientes las remitidas á alguna localidad, se reclamarán las necesarias del Jefe de trabajos estadísticos de la provincia por el medio más rápido posible, esto es, por telégrafo, si lo hubiese en el término municipal, y en otro caso enviando á la capital un comisionado al efecto. Si se hubiesen empezado ya las operaciones de la inscripción, se suplirá la falta de cédulas con hojas de papel blanco rayadas de igual manera que aquéllas, en las que se anotarán provisionalmente los nombres y condiciones de las familias á quienes se distribuyan. Recibidos los ejemplares reclamados se copiará en ellos el contenido de las

hojas y se autorizarán por los jefes de familia, quedando nulas las hojas provisionales.

Art. 84. Siempre que las Juntas municipales tengan que remitir documentos del censo á las de provincia, ó éstas devolverlos á aquéllas, cuidarán unas y otras de hacerlo con todas las seguridades debidas, como ya se ha dicho en los artículos 59 y 66, y á fin de evitar extravíos que pueden ser de trascendencia.

Art. 85. Terminados los trabajos de las Juntas provinciales, remitirán los Gobernadores á la Dirección general de Instituto Geográfico y Estadístico, una relación de las personas que, según las Memorias de la Junta provincial y de las municipales, se hubiesen distinguido notablemente en ellos por su inteligencia, laboriosidad y celo, proponiendo, al mismo

tiempo, las recompensas á que las consideren acreedoras.

Asimismo enviarán una relación de las personas que hubiesen faltado á sus deberes, y de los castigos impuestos á las mismas con arreglo á las leyes.

Art. 86. En cuanto se dicte la orden de disolución de las Juntas del Censo, quedará la continuación de este importante servicio en las provincias á cargo exclusivo de los Jefes de trabajos estadísticos, los cuales formarán, con arreglo á las instrucciones y modelos que en cada caso se les comuniquen, y valiéndose de todas las noticias y detalles que constan en las cédulas cuantos estados y resúmenes reclame la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Resumen de las reglas referentes á la manera de inscribir á los que se pongan en camino ó se hallen viajando en la noche del 31 de Diciembre próximo dentro del territorio español.

Las personas que se pongan en camino antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre.....	Para punto dentro de España á que han de llegar la misma noche, y sean.....	Residentes.....	Serán inscritas como residentes ausentes en el punto de partida en la cédula de su familia, si la tienen; y si viven solas, en la cédula que extiendan las Juntas con arreglo al art. 26. Y se inscribirán como transeuntes (y por lo tanto presentes) en el punto de llegada.
		Transeuntes.....	No se inscribirán en el punto de partida; pero lo serán en el de llegada en el concepto que les corresponda, ya de residentes presentes, ya de transeuntes. En este último caso porque se supone que estarán inscritas como residentes ausentes donde tengan su residencia legal.
	Para punto dentro de España á que no han de llegar hasta el día ó días siguientes, y sean.....	Residentes.....	Se inscribirán como residentes presentes en el punto de partida, cuidando de no ser inscritas en ningún concepto en el punto de llegada.
		Transeuntes.....	Se inscribirán como tales transeuntes (por lo tanto presentes) en el punto de partida, cuidando también de no ser inscritas en el de llegada al arribar, porque si en este último punto fueren residentes ya habrán sido inscritas oportunamente el día del recuento como residentes ausentes en la cédula de su domicilio, y por consiguiente al llegar no necesitan volver á ser inscritas segunda vez; y si fueren transeuntes en el punto de llegada, tampoco necesitan ser inscritas en él, bajo ningún concepto, porque ya lo serían como residentes ausentes en el punto de su domicilio legal, y lo han sido como transeuntes en el de partida, según acaba de decirse.
Las personas que se pongan en camino después de las doce de la noche del 31 de Diciembre.....	Sea cual fuere la fecha en que deban llegar al término de su viaje.....		Se inscribirán en la forma que se ha dicho respecto á los anteriores: como presentes en el punto de partida en el concepto que les corresponda, ya de residentes, ya de transeuntes; y no serán inscritas á su llegada en el punto á donde fueren, pues en el caso de ser en España y tener en él su domicilio legal, ya lo habrán sido el día del recuento como residentes ausentes.
Las personas que se hallen viajando, por tierra ó por mar, en la noche del 31 de Diciembre, y que se hayan puesto en camino en fechas anteriores.....			Serán inscritas como residentes ausentes en su domicilio legal, y además las que viajen por tierra en el punto de llegada si es dentro de España, ó en el último pueblo de la frontera cuando el viaje continuara al extranjero; y las que viajen por mar en el puerto de desembarque (si fuere también dentro de España) llenarán la cédula que reciban respectivamente del Jefe de la estación del ferro carril ó del Capitan del puerto, en la que se inscribirán como transeuntes, añadiendo que se hallaban en camino la noche del recuento.
			En el caso de que los viajeros de que se trata tuviesen su domicilio legal en el punto de llegada, lo harán constar así en la cédula que les haya dado el Jefe de estación ó Capitan del puerto, especificando las señas de su casa habitación, á fin de que la Junta municipal busque y modifique las cédulas que la familia de cada uno hubiere entregado en su día, clasificando ahora en ella como residente presente al que estaría como residente ausente; pues de no hacerlo así resultará que estos individuos no constarán inscritos como presentes en punto alguno.
			Siendo el viaje á nuestras posesiones ultramarinas ó al extranjero, pero también por mar, los individuos que por haberse embarcado antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre ó por estar navegando en dicha noche hubiesen sido inscritos en la cédula de su domicilio legal, como residentes, ausentes, no figurarán como presentes en ninguna cédula de la Península é islas adyacentes, á no ser que hiciesen escala durante la misma noche en algún puerto español; en este caso se inscribirán en él como transeuntes, aunque tuviesen que continuar su viaje sin bajar á tierra, en la cédula facilitada por el Capitán del puerto.

San Sebastian 20 de Septiembre de 1887.—Aprobada por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Fomento, Navarro y Rodrigo.

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.
Hace saber: Que por D. Francisco

Gonzalez Serrano, de esta vecindad, en concepto de elector de este distrito, se ha presentado demanda en este Juzgado, solicitando la inclusion en las listas electorales, de D. Cipriano Sanchez Rubio Bravo.

- Juan Fernandez Logrosan.
- Higinio Fernandez Rivero.
- Francisco Rodriguez Blanco.
- Carlos Turuñuelo Fernandez.
- Lúcas Fernandez Poderoso.
- Félix Bonilla Lúcas.

- Hilario Trujillo Perez.
- Carlos Moyano Ronquillo.
- Narciso Fraile Gimenez.
- Nemesio Juarez Turuñuelo.
- Luis Sauce Maza.
- Antonio Gonzalo Ronquillo.

Nicasio Rodriguez Lopez.
Ramon Cerezo Miranda y
Nicomedes Meneses Ramirez.
Todos vecinos de Alia.
D. Florencio Sanchez Redondo.
Francisco Rodriguez Fernandez y
Juan Serrano Perez.
Todos vecinos de Garciaz.

En concepto de contribuyentes al Tesoro, por territorial.

Admitida la demanda por auto de este dia, he acordado hacerlo público para que dentro del termino de veinte dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que aparezca inserto este edicto, puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada, los mismos interesados ó cualquiera otro elector de este distrito.

Dado en Naval Moral de la Mata á 15 de Octubre de 1887.—Eduardo Carmona y Valdés.—El Actuario, Domingo Gonzalez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

DELEITOSA.

El dia 24 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de pastos de la dehesa boyal de la comunidad de este pueblo y de Robledollano para 600 cabezas lanaras bajo el tipo de 2.600 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio, ante mi Presidencia, Regidor Sindico, Comision de Robledollano y una pareja de la Guardia Civil.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á dicha subasta.

Deleitosa 15 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Alfonso Rey.—Por su mandado, Antonio Cerezo, Secretario.

ACEHUCHE.

Edicto.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 20 del anterior, de la construccion de Casas Consistoriales y locales de Escuelas publicas en esta localidad, con el capital del 80 por 100 de los bienes de propios de la misma é inscripciones intransferibles, se señala para segunda subasta por la urgencia del caso, el dia 28 de los corrientes, de diez á diez de su mañana, en el local que hoy ocupan dichas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 31.015 pesetas 87 céntimos.

Los presupuestos, planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose, que las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á los mismos las cartas de pago ó talon del depósito del 5 por 100 del valor de la subasta con la cédula personal del interesado.

Acehuche 16 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Simon Montero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal.... enterado del anuncio publicado con fecha tal.... como asimismo de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la construccion de una Casa Consistorial y Escuelas para Acehuche, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aqui se expresará la que sea en letra en pesetas por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichas obras) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige y carta de vecindad.

(Fecha y firma del proponente.)

PIEDRAS-ALBAS.

Montes.

El dia 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de pastos sobrantes de la dehesa boyal en la superficie solo de 150 fanegas, término de este pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas; será presidida por el Alcalde sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Piedras-Albas 17 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.

BELVIS DE MONROY.

Vacante de Secretaría.

Se halla la de este Ayuntamiento que ha de proveerse en propiedad, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen optar á ella y reúnan las condiciones prescritas en el artículo 123 de la ley municipal vigente, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual se hará la proposicion en favor del mas idóneo de entre los aspirantes.

Belvis de Monroy 15 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Nuevo.—El Secretario, Aniceto Bejarano Diaz.

TRUJILLO.

Extravío de un semoviente.

De la dehesa Guadaperal de la Gama, inmediata al pueblo de Madrigalejo, desapareció el dia 14 del corriente, una yegua propiedad del guarda de dicha finca cuyas señas se anotan á continuacion.

La persona que la recoja ó sepa su paradero puede comunicarlo á Lorenzo Tello en Madrigalejo ó á D. Manuel María Grande en Trujillo.

Trujillo 19 de Octubre de 1887.—Vicente Martinez.

Señas.

Edad treinta meses, pelo castaño encendido, calzada de la pata derecha, con hierro en la llana del muslo derecho, de buena estructura y cortada la clin.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

Acordado por el Ilmo. Sr. Delega-

do general del Banco de España, se proceda á la venta de las fincas que posee dicho Establecimiento en el pueblo de Mohedas, que á continuacion se designan, se anuncia al público por medio de este Boletin oficial á fin de que las personas que deseen adquirirlas, presenten solicitud en el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en la oficina de mi cargo dirigida al Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España en la que consignan desee la adquisicion de las mencionadas fincas y el precio que por las mismas ofrecen, teniendo entendido que esta Sucursal elevará las mencionadas solicitudes á la Superioridad para que por esta se resuelva lo que estime mas conveniente, teniendo siempre el derecho de optar por la proposicion que se juzgue mas ventajosa para el citado Establecimiento.

	Valor de las fincas
	Pesetas.
Una suerte de terreno al Arroyo del Egado, su cabida un área, linda por S. con calleja, M. con huerta de Blas Celestino, P. con otro de Eugenio Batuecas y N. con otro Manuel Garcia, en.....	26
Un olivo al Pósito en tierra de Bartolomé Batuecas, linda por todos puntos con dicha tierra, en.....	4
Seis olivos á la Fuente de Miranda en tierra de herederos de Francisco Raneda con la que lindan por todas partes, en.....	24
Cinco olivos al Chorro, en tierra de José Martin Valencia, con la que lindan por todas partes, en.....	32
Dos olivos al regato tras las viñas, en tierra de Eugenio Hernandez, con la que linda por todas partes, en.....	8
Tres olivos al Mermegal, linda por S. y M. con otros de Bartolomé Batuecas, P. y N. con otros de D. Manuel Hurtado, en.....	14
Dos olivos al Viñar, linda por todas partes con tierra de José Martin, vecino de la Guñilla, por estar enclavados en ella, en.....	8
Nueve olivos al Alto de las Vegas, linda por S. con vereda, M. P. y N. con otros de herederos de Manuel Hernandez, en.....	40
Una viña al Carrascal, cabida de 36 áreas, linda por S. con otra de Eugenio Rodriguez, M. otra de Isabel Gonzalez, P. otra de José Dominguez y N. otra de Miguel Batuecas, en.....	98
Una viña á Valdemaría, cabida de 48 áreas, linda por el S. con otra de José Dominguez, P. otra de Claudio Macia, M. otra de Maria Batuecas y N. otra de Juan Rodriguez, en.....	53
Dos olivos á la Portilla de Valdecalar, linda por todos puntos con tierra de Leon Hernandez, en.....	8
Un olivo al mismo sitio linda por S. con otro de Basilio Berrocal, P. y N. con tierra de José Martin Valencia, en.....	4
Cuatro olivos á la portilla de Bardasoro, linda por todas partes con tierra de Isabel Gonzalez, en.....	22
Un olivo á la fuente de Valde- luengo, linda por S. con tie-	

rras de José Martin Valencia, P. José Mondéz, M. y N. Juana Gonzalez Batuecas, en.....	5
Un olivo á Valleposo, linda por todos puntos con Nicasio Gonzalez, por estar en su propiedad, en.....	8
Otro olivo en Valloposo, linda con José Sanchez, por estar en su propiedad, en.....	8
Otro olivo al mismo sitio, linda con D. Manuel Hurtado, por estar en su propiedad, en.....	8
Dos olivos al mismo sitio, lindan con Julian Martin por estar en su propiedad.....	15
Dos olivos al mismo sitio, lindan con Eugenio Batuecas por estar en su propiedad, en.....	15
Una casa y huerto á la calle de la Juerza de cien metros cuadrados, linda por derecha con huerto de Tirso, izquierda otra de Mateo Rodriguez y espalda otra de José Dufor, en.....	622
Un corral para ganado al mismo sitio y calle, de 16 metros cuadrados, linda por derecha con calle pública, izquierda y espalda con casa de Manuel Caletrio de Alejo, en.....	165
Una casilla al mismo sitio, de cuatro metros cuadrados, linda por derecha con corral de Mateo Gonzalez izquierda y espalda con calleja pública, en.....	60
Un corral para colmenas sitio del Pelon, de 12 metros cuadrados, linda por todos puntos con monte Bravio, en.....	80
Una parte de Valle al sitio de Valleluengo, en sociedad con varios vecinos de este pueblo, en.....	6

Cáceres 1.º de Octubre de 1887.—El Director, P. D. Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA.

Gran establecimiento de arboricultura y floricultura.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA,

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Cultivos en grande escala por la

EXPORTACION.

PRECIOS ECONOMICOS.

Especialidades para la formacion de

PARQUES Y JARDINES

PRECIOS ECONOMICOS.

Transportes en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Sucursal en Cáceres: D. Nicolás María Jimenez.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez,

Portal Llano, número 19.